

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1784-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

1. Representación.

Visto el oficio de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, a quien se le reconoce su representación.¹

2. Delegados y domicilio.

Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de los funcionarios que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

3. Expediente electrónico.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar, se advierte que las personas designadas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud, con fundamento en los artículos 11 de la Ley

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente: **Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Apercibidas que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Desahogo de requerimiento.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos exhibe copia certificada del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de seis de octubre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del *"Decreto Número Quinientos Setenta y Cuatro.- Por el que se adicionan diversas disposiciones al Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, vigente a la fecha, en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 34/2021"*²; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

5. Antecedentes.

I. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el de (sic) Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, únicamente en lo que toca al monto autorizado para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VII y para los efectos fijados en el apartado VIII de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (...)."

II. Los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos siguientes:

² Fojas 1489 a 1501 del expediente en que se actúa.

“64. Al haberse declarado la invalidez del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en la porción ya apuntada, y para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es que el Poder Legislativo del Estado de Morelos analice y determine lo que en derecho corresponda respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, que contiene una cifra de \$37,177,718.48 (treinta y siete millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 48/100 M.N.), para lo cual deberá determinar si es dable autorizar o modificar los recursos a lo aprobado originalmente; y de estimar en uso de su facultad exclusiva, que autoriza recursos adicionales deberá tomar las medidas indispensables para que se haga la transferencia efectiva de recursos a la Comisión actora.

65. Empero, si la decisión que adopte el Poder Legislativo se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, deberá motivar esa decisión, ya que, aun cuando tiene facultad para variar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, esto deberá efectuarse observando el principio de legalidad.

66. La declaratoria de invalidez decretada en esta sentencia surtirá sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Morelos.”.

Lo que se traduce en que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, quedó obligado a analizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, autorizar o modificar los recursos aprobados y, de no aprobar la propuesta presentada, debía motivar esa decisión.

6. Acciones realizadas.

I. En sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos aprobó el *“DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENTE A LA FECHA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021.”*³.

II. Mediante sesión de catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos aprobó el referido Dictamen, en el que se determinó

³ Fojas 1172 a 1199 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

la cantidad concedida a la Comisión accionante para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno⁴.

Del referido Dictamen, se desprende que en cumplimiento al fallo emitido en este asunto, el Congreso local optó por asignar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la cantidad de \$22,700,245.95 (veintidós millones setecientos mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

III. Mediante sesión iniciada el veinticinco de mayo, continuada el dos y concluida el siete de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa remitió la **opinión técnica**⁵ a través de la cual expresan los razonamientos y argumentos que justifican y sustentan el actuar del Congreso del Estado en cuanto al incremento al presupuesto originalmente aprobado a la citada Comisión para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

7. Análisis de cumplimiento.

I. El Congreso de la entidad analizó el anteproyecto de presupuesto de egresos del referido órgano constitucional autónomo para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por el que pretendía obtener un presupuesto por el monto de \$37,177,718.48 (treinta y siete millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 48/100 moneda nacional).

Como resultado de dicho análisis, el Poder Legislativo decidió modificar el monto descrito, separándose de la propuesta inicial presentada por la Comisión Estatal actora, aprobando como presupuesto para el citado ejercicio fiscal la cantidad de \$22,700,245.95 (veintidós millones setecientos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional).

II. En virtud que la decisión adoptada por el Poder Legislativo fue en el sentido de no atender de conformidad la propuesta de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, quedó vinculado a motivar esa determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, observando el principio de legalidad, que establece:

⁴ Fojas 1288 a 1337 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 1371 a 1398 del expediente en que se actúa.

“**Artículo 106.** Los dictámenes deberán contener:

(...)

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

(...)”.

El precepto transcrito refiere que, si en el dictamen se efectúan modificaciones a la iniciativa, asunto o petición turnados para su estudio, el Congreso del Estado de Morelos debe exponer los argumentos en que apoyó esa decisión. Dichos argumentos fueron:

“(…) Por último, cabe hacer la precisión que al **determinar la asignación presupuestaria que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, lo conducente es tener presente que su monto debe cubrir las erogaciones necesarias para el correcto y oportuno desarrollo de las atribuciones que le han sido encomendadas, contemplando sus necesidades operativas y los requerimientos para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y que permitan el logro de los objetivos y metas programadas.** Dicho en otras palabras, el escenario financiero de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos debe reflejarse en la asignación prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Si bien el presupuesto asignado en virtud del presente dictamen asciende a \$22,700,245.95 (Veintidós millones setecientos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.), difiere del monto que expresa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en su anteproyecto de egresos para dicho ejercicio fiscal como necesidades de gasto (\$37,177,718.48 Treinta y siete millones ciento setenta y siete mil setecientos dieciocho 48/00), en la especie, **se ha considerado un escenario financiero realista y congruente en las necesidades de gasto de la referida comisión, los recursos disponibles para cubrirlos y la situación financiera de la hacienda pública estatal, así como la prevalencia de las asignaciones presupuestales de 2021 para el 2022.**

(...)

En efecto, del referido Decreto se desprende que al valorar el ajuste a la alza en el presupuesto aprobado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, se tomó en consideración la viabilidad financiera y por tanto, el impacto al gasto público del Estado, es decir, **se manifestó expresamente la procedencia legal y la viabilidad financiera de incrementar el presupuesto aprobado originalmente para 2021 a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,** señalando con claridad y a detalle las circunstancias e información analizada que demostraban la posibilidad financiera, puntualizando además que la determinación de incrementar el presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos aprobado para 2021, [en cantidad de \$6,897,245.95 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 45/100), para quedar en un total de 22,700,245.95 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARETA Y CINCO PESOS 95/100)], se realizó atendiendo a **la situación financiera de la hacienda pública estatal y a las reglas de disciplina financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

(...)

Por otra parte, NO debe pasar desapercibido para nuestro Alto Tribunal que en la especie, el presupuesto de egresos que nos ocupa es el correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 y el ordenamiento normativo que lo contiene, tuvo vigencia en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 al haberse actualizado el supuesto normativo previsto en el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la excepción al principio de anualidad al no aprobarse el presupuesto de egresos para este último año.

Sin embargo, a la fecha dicho instrumento legal ya NO tiene vigencia pues concluyó el día 31 de diciembre de 2022 y, a partir del 1 de enero de 2023 se encuentra vigente el Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, publicado en el periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 6155 de fecha 29 de diciembre de 2022. (...).

8. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que el órgano legislativo acató en sus términos lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte, dado que motivó su determinación respecto del monto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto de su presupuesto para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional.**

Sin que sea factible analizar los argumentos expuestos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a través de los cuales expresa su inconformidad con el cumplimiento efectuado por el Congreso local, ya que estos no son materia de litis en esta acción de inconstitucionalidad y en virtud que forma parte de su libertad configurativa.

Aunado a que la razón fundamental por la cual se declaró la invalidez del Decreto impugnado fue porque el Gobernador del Estado había realizado la modificación del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como se advierte de los párrafos 51, 53, 55, 56, 59 y 60 de la sentencia, que dicen:

"51. Esto es, la actuación que se denuncia respecto del Gobernador del Estado es inconstitucional porque sin fundamento alguno modificó el anteproyecto de presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuando este órgano por su naturaleza tiene la facultad de elaborar ese anteproyecto, para que sea éste el que tome en cuenta el Poder Legislativo de la Entidad; empero, a pesar de que la intervención del Gobernador se debe limitar a ser el conducto por el cual se haga llegar al Congreso el proyecto de presupuesto, su conducta no se constrictó a eso, sino que alteró el monto solicitado por la Comisión, lo que viola el principio de legalidad porque no existe norma que le permita ejecutar actos como el denunciado.

(...)

53. El acto inconstitucional del Gobernador del Estado provocó que se violara también el principio de autonomía presupuestal de la Comisión actora, ya que se acredita que la cifra en que se basó el Poder Legislativo para la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos fue la que se incluyó en la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

(...)

55. Cabe hacer notar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de Morelos, se expusieron diversos razonamientos sobre las cifras aprobadas, y que en buena medida se relacionan con las consecuencias económicas generadas por la pandemia para explicar tanto reducciones como reasignaciones; a pesar de esto, no hay ninguna explicación del porqué se utilizó la cifra que por concepto de presupuesto introdujo el Gobernador para la Comisión actora, cuando lo que tenía que tomar en cuenta el Congreso era el anteproyecto de ésta.

56. Así las cosas, el Presupuesto de Egresos reclamado es resultado de actos violatorios de los principios de legalidad y de autonomía presupuestal, ya que el Ejecutivo no tiene atribuciones para modificar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión actora; y el Legislativo tiene entonces la obligación de ejercer su facultad con base en lo que le propone el órgano constitucional autónomo y, en su caso, motivar si atiende o no a lo que le solicita éste, pero no decidir tomando en cuenta una suma introducida por una autoridad que carece de facultades para ello.

(...)

59. Por las mismas razones puede decirse que existe violación al procedimiento legislativo, respecto del principio de seguridad jurídica que debe regir, porque finalmente el Congreso local omitió el examen y discusión que contiene su proyecto de presupuesto de egresos que como requisito formal de validez exige el artículo 32 de la Constitución del Estado, es decir, por virtud de esa regla, la Comisión está facultada para elaborar su proyecto de presupuesto, a fin de que sea incorporado al presupuesto de egresos del Estado. Por tanto, la violación deriva entonces de que el Congreso, al tomar en cuenta un proyecto no propuesto por la Comisión, desconoció la autonomía que le permite a ésta responsabilizarse de la elaboración de su propio anteproyecto de presupuesto de egresos.

60. De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la indebida intervención del Ejecutivo local impactó en el procedimiento de aprobación del Presupuesto de Egresos combatido, pues la decisión del Congreso partió de una cifra no propuesta por el órgano constitucional autónomo.

(...)"

En ese tenor, si en cumplimiento a la sentencia ya no se consideró el monto propuesto por el Gobernador del Estado, sino una diversa en la cual no intervino el citado Poder Ejecutivo, resulta claro que la ejecutoria fue acatada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo ordenado en autos la sentencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación.⁶

⁶ Detalle - Precedente (Sentencia) - 30703

9. Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2021**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.
IGP

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:21:43Z / 24/09/2025T21:21:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d af 1f 32 a0 d1 c8 f2 dd 4d b7 9a 75 fa 7c a4 e3 3e d2 a0 a4 f1 03 2a 6f be a6 56 05 06 80 8a 9f 61 38 cd 7d a0 b6 28 a7 a2 af 09 4e 7e dc f8 61 4e 14 bb 99 55 c6 6b f4 41 17 5a 2d 7a cb 5f 2b c5 63 a4 a9 1d 07 9a 52 c1 e2 af 00 75 42 e8 b5 95 a2 4d 1b ce 06 28 d2 37 0c 30 d9 6f 5d 6e 96 67 96 30 05 48 84 58 76 cd 1d 6d 93 75 d2 5d ff 8d 33 32 8c a6 d3 03 02 c6 ce 0d b9 67 b2 3e 10 a1 1b c3 b9 e6 a7 b0 27 8b 3c 7d 89 b0 5d 21 84 46 7a fb 40 59 08 31 65 95 ee a1 48 28 78 2e 74 c4 92 7a 3f f0 60 97 45 e3 f2 26 a7 12 be 28 d6 8c b6 f3 c5 57 dd c4 b9 3c 9c d8 5f f8 2f 8c 4d 41 24 35 64 fb fb b0 2c 2b 37 43 d9 20 b2 66 99 a2 eb 60 37 d2 0f c0 31 16 31 d7 e8 ef a9 31 ea 33 91 50 26 03 ea cd 0a 20 b0 7e 78 bb 9e 92 03 58 4a f6 2c 54 e7 27 f6 18 bf e0 b6 43 4b 67 20 ab 3c 3c 0d 4d b9 49 d3 b0 6e 83 53 54 01 1c 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:21:43Z / 24/09/2025T21:21:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T03:21:43Z / 24/09/2025T21:21:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503413			
	Datos estampillados	86BF7C10598FD689F02B89755EEF486C729BCGE7A7782FC6FCC6FC5DBD963B477BB4			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:37:13Z / 23/09/2025T18:37:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 11 b8 a4 db d2 52 4d 55 87 ca 28 ee b5 66 c1 1b 0c ee c8 52 36 2c b9 65 a7 9d b2 50 a2 7b 86 90 c5 d9 0b 7f 72 61 be 75 29 0f 78 61 12 c3 dc 64 13 f0 e3 5b 10 f6 1b 5c d1 75 ed 12 5d 4a fc 88 ad 8f 2b 78 da e3 bc e2 34 54 78 9b 75 f5 8c d9 cf bc 13 1d 9c 8b fd 7e 2b a4 dc de 0f af e5 38 65 80 ae 4c ac c5 86 33 25 02 22 f3 61 f9 46 30 be c9 18 a5 77 95 83 0f 35 cd 1e f6 69 78 cd 79 cb c7 55 ad 7e 64 4b c2 59 ed 96 79 9f de b9 d5 94 29 4b 3b 41 24 63 d0 e5 53 b7 42 a5 55 bd 67 71 51 16 d8 b7 4c a6 bc 59 7f e7 75 f8 63 ad a6 13 f6 dc 76 34 a4 f0 a4 58 a8 72 9e 61 60 81 cf 46 32 98 5b 13 d0 f2 77 76 b9 2f 99 61 0f 96 4f f6 87 21 5f d1 bd 7b 5b a5 80 46 0a 8e f8 15 7d e8 45 4b ed 4c ef eb c1 f6 bb 57 6f a6 1e cb 52 46 bf dd e9 41 00 59 cf 7b 77 4e d3 3e 76 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:37:14Z / 23/09/2025T18:37:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T00:37:13Z / 23/09/2025T18:37:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	496455			
	Datos estampillados	2DF5145AB64EB511FC19C118C2ECECF629CB69CA52F1AB281CDD5FF99B6E02C421DE			